



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023 /MDSM

San Miguel, 24 de febrero de 2023

VISTOS, en sesión de Concejo Municipal celebrada a la fecha, el Memorando N° 319-2023-GM/MDSM, el Informe N° 069-2023-OAJ/MDSM, el Memorando N° 133-2023-OATF/MDSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39º de la citada Ley dispone que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, asimismo, el artículo 40º, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Adicionalmente, dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el artículo 15º de la precitada Ley, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales: la primera cuota



deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 7º de la Ordenanza N° 469/MDSM, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2023, establece que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización propone la presente prorroga, a fin de brindar facilidades de pago a los contribuyentes, permitiendo mayores acciones de pago, así como la potestad de objetar su declaración jurada dentro del plazo para el pago del impuesto predial, prevista en la norma, acorde a lo señalado en el inciso a) del artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, razón por la cual se propone prorrogar la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2023 y por tanto del pago de la primera cuota del Impuesto Predial al 31/03/2023; adicionalmente, se prorogue la fecha de vencimiento del pago de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales al 31/03/2023;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos, emite su opinión favorable, precisando que la propuesta de ordenanza se enmarca conforme a Ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

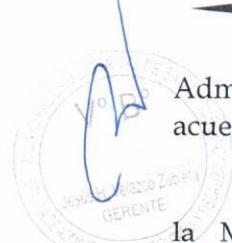
Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza que prorroga la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto predial y las fechas de vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial y primer y segunda cuota de arbitrios municipales del ejercicio 2023 en el distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- EXPÍDASE la Ordenanza Municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

Artículo 4º.- PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe), y la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog JORGE ANTONIO ROMAN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE